



Julio Rocafull Rodríguez

Socio del área M&A en AGM Abogados



Obligación de nombrar un Letrado Asesor

La [Ley 39/1975](#) establece la obligación para determinadas sociedades de nombrar un Letrado Asesor del Órgano de Administración

La figura del Letrado Asesor en las empresas está presente desde la aprobación de la [Ley 39/1975, de 31 de octubre](#), sobre designación de Letrados asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades mercantiles, que establece la obligatoriedad de nombramiento de un letrado asesor en sociedades que cumplan con una serie de **requisitos**:

- Que el capital social sea superior a 300.506,05 €
- Que la facturación sea superior a 601.012,10 €, según el último balance aprobado
- Que tenga una plantilla de más de 50 empleados

Además, esta obligación no afecta únicamente a sociedades españolas, ya que para **sociedades domiciliadas en el extranjero** será obligatorio siempre que:

- La facturación en las sucursales o establecimientos que estén ubicados en España sea igual o superior a 300.000 €
- La plantilla sea superior a 50 empleados



"A pesar de su obligatoria ...